

RESUMEN REALIZADO POR LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DERECHOS HUMANOS.

Los idiomas oficiales del Tribunal Europeo de Derechos Humanos son el inglés y el francés, en los que se publican las sentencias, decisiones y cualquier otra documentación.

RESUMEN - DECISIÓN DE INADMISIÓN DEL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS (09/01/2025)

Demanda n.º 27876/22 y otras

Ribot Rodríguez y otros c. España

Sentencia completa:

<https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-240288>

HECHOS

Los seis demandantes ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (en adelante, TEDH) participaron en un procedimiento administrativo convocado en 2010 para la concesión de licencias para la apertura de oficinas de farmacia en distintos municipios de las Islas Baleares, y resultaron adjudicatarios de las mismas.

Un farmacéutico de Barcelona que no participó en el procedimiento, C. A. G., recurrió en junio de 2010 la convocatoria con base en que uno de los requisitos para el otorgamiento era contrario al derecho de la Unión Europea¹. El Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares (en adelante, TSJ) declaró la nulidad del requisito mediante sentencia de 2016.

Tras dictarse la sentencia C. A. G. alegó ante el TSJ que para ejecutar la misma se debía anular toda la convocatoria, no sólo el requisito controvertido, y realizar una nueva convocatoria. Si bien el TSJ rechazó inicialmente lo solicitado, el Tribunal Supremo (en adelante, TS) estimó el recurso de casación presentado

1. El criterio favorecía a candidatos que hubieran ejercicio actividad profesional en Mallorca o Ibiza frente a aquellos que lo hubieran hecho en otras zonas de España.

por C. A. G., considerando que la sentencia no se había ejecutado correctamente, y ordenando una nueva ejecución.

Uno de los ahora demandantes ante el TEDH —el Sr. Ribot— presentó incidente de nulidad de actuaciones ante el TS, solicitando la anulación de la sentencia por no haber sido parte en el correspondiente proceso judicial, e instando que se le tuviera por personado en el mismo. El TS estimó el incidente de nulidad y declaró nula su sentencia de 2019, retrotrayendo las actuaciones hasta el recurso de casación para que pudiera formular oposición al mismo (posteriormente, el TS aceptó también la personación en el recurso de casación del resto de los demandantes ante el TEDH).

El TS dictó una segunda sentencia en 2020, estimando nuevamente el recurso de casación de C. A. G. y ordenando la ejecución del TSJ en sus propios términos, procediéndose, por tanto, a realizar una nueva convocatoria.

No obstante, otro grupo de farmacéuticos, que no habían sido parte del proceso, presentó incidente de nulidad, que se estimó, declarándose nula la segunda sentencia del TS y retrotrayéndose las actuaciones en el recurso de casación para admitir su personación en el mismo.

Dictó entonces el TS una tercera sentencia, en el año 2021, en idénticos términos, en lo sustancial, a las dos anteriores.

Los demandantes formularon un recurso de amparo contra esta sentencia ante el TEDH, que fue inadmitido por providencia del Tribunal Constitucional por falta de trascendencia constitucional.

En las seis demandas acumuladas ante el TEDH se alegó la vulneración del derecho de acceso a los tribunales —art. 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos—, al entender que la limitación de la participación en el proceso contencioso-administrativo (el proceso instado contra la convocatoria de 2010) en la fase de ejecución de la sentencia no era suficiente para hacer valer sus derechos; y la vulneración del derecho a la propiedad — art. 1 del Protocolo n.º 1 del Convenio—, debido a que la ejecución de la sentencia del TSJ afectaba a sus derechos como titulares de las licencias.

PRONUNCIAMIENTO DEL TRIBUNAL

En relación con la denuncia de vulneración del art. 6 del Convenio, el TEDH concluye que la demanda es manifiestamente infundada de conformidad con el art. 35.3. del Convenio.

A su juicio, a pesar de que los demandantes no fueron notificados de manera personal en el proceso contencioso-administrativo que concluyó con la sentencia del TSJ de 2016, la limitación de su participación en el proceso a la fase de ejecución fue correcta debido a que:

- El TS aceptó la personación de los demandantes en el recurso de casación contra la ejecución de la sentencia, que es lo que estos habían solicitado.
- Una vez ya personados, los demandantes no rebatieron la decisión de nulidad del requisito cuestionado de la convocatoria (incluso alguno de los demandantes manifestó expresamente estar de acuerdo con la anulación del mismo).
- Debía valorarse conjuntamente el derecho de los demandantes con el derecho de C.A.G. de ejecutar la sentencia a su favor.

En cuanto a la denuncia de vulneración del art. 1 del Protocolo n.º 1 del Convenio, el TEDH inadmite la queja, de conformidad con el art. 35.1. y 4 del mismo, por falta de agotamiento de los recursos internos, al considerar la demanda prematura toda vez que la ejecución de la sentencia sigue pendiente en las instancias internas, está en tramitación una nueva convocatoria para la adjudicación de licencias y en el supuesto de anulación de las licencias de los demandantes (que por el momento no han sido anuladas), cabría la posibilidad de solicitar responsabilidad patrimonial o la adjudicación de una licencia diferente.

Madrid, a 20 de enero de 2025.